

dolo por escrito en el primer caso.

41. Cualquiera falta de asistencia de los Diputados se anotará en la Acta respectiva, como tambien los motivos que las ocasionen, y cada mes se publicarán respectivamente unas y otros.

42. El Secretario del despacho asistirá à las sesiones, y podrá tomar parte en el debate de los negocios siempre que fuere llamado al efecto por disposicion del Congreso, ó fuere embiado por el Gobernador. En cualquiera de estos casos tomará asiento indistintamente entre los Diputados, y no tendrá otro tratamiento que el de «el Ciudadano Secretario del despacho.»

43. Cuando se hubiere de hablar en las sesiones de algun Diputado, aunque sea el Presidente del Congreso, no se le dará otro tratamiento que el de «Ciudadano» al que se unirá el del oficio que obtenga, ó el de Diputado solamente si no tubiere oficio.

§ 7°

*De la iniciativa de las leyes.*

44. Las proposiciones que conforme à la Constitucion deben estimarse como iniciativa de ley, se mandaràn sin necesidad de otro tramite à la comision que corespondan.

45. Las mociones ó proposiciones que hagan los Diputados se presentarán por escrito y firmadas por su autor, al Congreso. Las ultimas estarán concebidas en los terminos

en que aquel crea deberse espedir la ley, decreto ó resolucion que promueve.

46. Desde que se presente alguna mocion ó proposicion hasta que produzca su dictamen la comision à que corresponda, podrán hacerse sobre aquellas adiciones ó modificaciones, y sobre estas se observará lo prevenido en los articulos 49 50. y 51.

47. Las mociones y proposiciones de los Diputados se leeràn en dos diferentes sesiones con intervalo de dos dias por lo menos. En la primera lectura espoudrá el autor de la mocion ó proposicion los fundamentos en que la apoye. En la segunda, podrán hablar una sola vez dos Diputados indistintamente uno en pro y otro en contra de la mocion ó proposicion.

48. Inmediatamente se preguntará al Congreso si se admite, ó no, à discusion. En el primer caso se pasará à la comision respectiva, y en el segundo se tendrá por no admitida.

49. Para admitir à discusion cualquiera mocion, ó proposicion bastará que vote por la afirmativa la tercera parte de los Diputados presentes.

50. En negocios de urgente resolucion podrá el Congreso estrechar ó dispensar el intervalo de las lecturas. Lo mismo podrá verificarse en los negocios que calificare el Congreso de obvia resolucion, ó de poca importancia.

51. Ninguna proposicion que contenga proyecto de Ley ó Decreto, podrá discutirse sin

que primero pase á la comision á que pertenezca. En las que no sean de aquella naturaleza podrá omitirse este requisito, si el Congreso declarare ser de obvia resolucion ó de poca importancia.

## §. 8º.

*De las Comisiones.*

52. Para facilitar el despacho de los negocios se nombrarán comisiones que los examinen, é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion.

53. Las comisiones serán unas permanentes y otras especiales. Pertenecen á las primeras, las de puntos Constitucionales, de Gobernacion, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones, de Instrucion publica, de Negocios Eclesiasticos, de Milicia, de Industria agricola y fabril, de Colonizacion, de Politica interior y de peticiones. Corresponden á las especiales, las que fueren necesarias á juicio del Congreso segun la calidad de los negocios que ocurran.

54. Las comisiones sean permanentes ó especiales se compondran de un individuo y ningun diputado podrá estar en mas de dos comisiones permanentes y que no sean de las seis primeras espresadas en el articulo anterior.

55. El Presidente que fuere del congreso, y á la vez el de la diputacion permanente, compondrán la comision de policia y será relevado de cualquier otro.

56. Los Secretarios no podrán componer sino la de peticiones, la que desempeñará el que estubiere en turno de dar cuenta.

57. Las demas comisiones permanentes serán nombradas por el congreso al segundo dia de su renovacion y podrá variarlas á igual termino de su reunion ordinaria siguiente. Este nombramiento durante la misma legislatura no podrá alterarse en parte para que tenga efecto lo dispuesto en el articulo anterior, y cuando fallezca ó se imposibilite algun diputado, y resulten vacantes algunas comisiones. En tal evento se tendrá en consideracion al diputado suplente que debe cubrir la falta del propietario.

58. Para la formacion de los codigos civil y criminal, podrá el congreso nombrar individuos de fuera de su seno.

59. Ningun diputado podrá dejar de admitir las comisiones para que se le nombre.

60. Si algun diputado tubiere interes personal en negocio que pertenezca á la comision que compone, no podrá dictaminar en él; y al efecto se nombrará una especial.

61. Las comisiones podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas del Estado noticias ó documentos que estimen necesarias para instruir los espedientes; y no podrán negarseles ni unas ni otras á menos que sean de aquellos que ecsijan secreto, cuya violacion pudiera ser perjudicial al servicio publico; en cuyo caso las comisiones lo harán presente al Congreso para que resuelva

lo conveniente.

62. Las comisiones en el despacho de los negocios observarán las reglas siguientes.

1.º Si dictaminaren sobre alguna mocion, fundarán por escrito la conveniencia ó desconveniencia de la resolucion que se pretende ó su innecesidad. En el primer caso terminará su dictamen reduciendolo á proposiciones simples, claras, precisas, que sean la espresion pura de la voluntad, y contengan todas las clausulas que debe comprender la resolucion. En el segundo caso concluirán con esta proposicion: " No es de dictarse la resolucion que se pretende;" y en el tercero con esta " Es innecesaria la resolucion que se pretende ."

2.º Cuando las comisiones dictaminen sobre Iniciativa de Ley, ó proposicion, fundarán por escrito la conveniencia ó desconveniencia ó innecesidad de la resolucion que contiene; y si opinaren ser esta conveniente, concluirán su dictamen con esta proposicion: " Es de aprobarse la Iniciativa ó (proposicion) hecha por N (El nombre de su autor,) sobre tal asunto (el que fuere) En los demas casos, la proposicion coà que concluyan será esta: " No se de aprobarse la Iniciativa& "

3.º Si fuere conveniente la resolucion que se promueve; pero los terminos, en que estubiere espresada la Iniciativa ó proposicion la hicieren obscura, equívoca, ó de diversos concepto del que se propuso su autor, fundarán uno y otro las comisiones, y conclu-

iran con esta proposicion: " No es de aprobarse&. ( como en la regla anterior) por defecto de redaccion." En este caso podían redactar lo que estubiere defectuoso conservando inalterable la substancia de la proposicion.

63. Los articulos de los dictámenes que contengan proyecto de ley ó decreto, se harán publicos en todo el Estado, sin perjuicio de que pueda disponer el Congreso se impriman intregos y por separado los dictámenes que estime conveniente.

64. Dentro de quince dias despacharán las comisiones los negocios que se les pasen, y de preferencia los que en el tramite se calificquen con esta nota, y los en que se intrese mayor servicio publico.

65. Concluido el termino espresado en el articulo anterior sin que alguna comision haya despachado el espediente que tenga en su poder, los Secretarios lo harán presente al Congreso en la primera sesion secreta, y en ella se calificará el motivo de la demora, ó se dictará la providencia conveniente para evitar la nueva en el curso del negocio.

66. Las comisiones presentarán dictamen al dia siguiente de la reunion ordinaria del congreso sobre los negocios que tubieren en su poder; y en la renovacion de aquel lo verificarán en los ocho dias anteriores á ella, entregando los dictámenes y espedientes respectivos en la Secretaria de la diputacion permanentemente.

67. Los dictámenes presentados por las co-

misiones que fenecieren en su encargo se pasarán á las que correspondan de las nuevamente nombradas, para que estas las adopten ó modifiquen segun creyeren conveniente.

68. El Congreso escitado por cualquiera de sus individuos podrá acordar reunirse en gran comision para discutir sobre los asuntos arduos y de gran importancia.

69. Formado el Congreso en gran comision, se nombrara un Presidente para solo aquel acto: el debate sera libre, en sesion secreta y en hora distinta de las señaladas para las ordinarias.

70. La gran comision permanecerá formada tres horas cuando mas, y no tomara resolución alguna. El negocio que en ella se hubiere tratado, lo ecsaminará de nuevo la comision á que corresponda ó una especial y habrará dictamen sobre el, con arreglo á las especies manifestadas en el debate.

§. 9º.

*Del debate.*

71. Entre la lectura y debate de cada dictamen, se guardarán los mismos intervalos y prevenciones espresadas en los artículos 47 y 50.

72. A la apertura del debate precederá la lectura de la mocion ó proposicion, y la del dictamen sobre que vá á discutirse.

73. En seguida el Presidente formará una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en

pró, y ambas se leerán intregas antes de comenzar el debate. Comenzando este no se podrá pedir la palabra sino cuando concluya su discurso el que la tenga.

74. Cualquiera individuo del Congreso, y el Secretario del despacho, si asistiere, podrán pedir antes de que comienze el debate, que la comision explique los fundamentos de su dictamen y asi se verificará.

75. Todo proyecto de ley ó decreto se discutira primero en su totalidad y despues en cada uno de sus artículos.

76. En la sesion en que se discuta algun proyecto de ley ó decreto en su totalidad, no podrá discutirse ninguno de los artículos que contenga.

77. Los Diputados hablarán alternativamente en contra y en pro llamandolos el Presidente por el orden de las listas. Si algun Diputado de los que hayan pedido la palabra no estubiere en el Salon cuando le toque hablar, se anotará en la lista respectiva el ultimo de los que hasta entonces la hubieren pedido.

78. El Diputado que componga la comision y el que fuere autor de la proposicion que se discuta, podrán hablar cuantas veces lo tengan por conveniente. Los otros por ningun motivo hablarán sobre un mismo asunto sino hasta segunda vez; y para verificarlo en esta pedirán la palabra despues de haber usado de ella por la primera.

79. No se entendera que usa de la palabra el Diputado que de orden del presidente

explicare el sentido de alguna proposicion de las que virtió en su discurso.

80. El orador dirigirá la palabra al congreso sin otro tratamiento, que el impersonal y en su discurso no podrá nombrar personalmente á ninguno de los demas oradores, bien sea que apoye ó impugne lo que hubieren dicho.

81. Ninguno podrá interrumpir al que habla pero cualquiera diputado podrá ecsitar al presidente para que le llame al orden. La ecsitacion se hará por esta formula: «Ciudadano presidente reclamo el orden.»

82. El presidente para llamar al orden ó para imponer silencio al que tubiere la palabra usará respectivamente de estas formulas: «al orden» silencio; y prevendrá la atencion del congreso y del orador tocando la campanilla.

83. No se podrá reclamar el orden sino por estos motivos 1.º Por que se infrinja algun articulo de este reglamento 2.º Por que el orador se estravie en su discurso del punto en cuestion 3.º Por que se viertan injurias contra alguna persona ó corporacion.

84. Las declamaciones contra faltas ó abusos cometidos por los funcionarios publicos, ó la relacion de aquellos hechos, no serán motivo para reclamar el orden: «pero el que se resienta agravado por el discurso del orador» podrá usar de su derecho conforme lo que se previene en el §. 12.

85. Comenzado el debate no podrá sus-

penderse sino por estas causas.

1.º Por el acto de levantarse la sesion á la hora señalada, ó en el caso del articulo 151.

2.º Por que el Congreso acuerde dar preferencia á otro negocio.

3.º Por proposicion suspensiva que presente cualquier diputado.

86. En este ultimo caso se leerá la proposicion que fundará su autor por escrito ó de palabra, y sin otro requisito se preguntará al congreso si se toma en consideracion inmediatamente: si se resolviere por la negativa correrá sus tramites si lo pidiere su autor y hubiere lugar; y si por la afirmativa se discutirá y votará eu el acto, sin que puedan hablar mas de dos diputados en contra, y dos en pró de la proposicion.

87. No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en el debate de un dictamen en general, ó en cada uno de sus articulos.

88. Los Diputados podran pedir que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusion; y que los oradores espliquen alguna proposicion que hayan vertido; y asi se resolverá.

89. Para que pueda cerrarse el debate sobre proyecto de ley ó decreto bastará que se haya hablado cuatro veces en pró, y otras tantas en contra si hubiere todavia quien tenga pedida la palabra. Para los demas asuntos bastará que se hable dos veces en cada sentido.

90. Habiendose hablado sobre cualquier asunto el numero de veces prevenido en el articulo anterior, el Presidente por sí, ó excitado por algun individuo del Congreso podrá mandar que se pregunte si esta suficientemente discutido: declarado por la afirmativa se procederá à la votacion, y en caso contrario continuará el debate; pero bastará que hayan hablado uno en pró y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.

91. Declarado un proyecto de ley ó decreto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si hay lugar à votarlo en su totalidad, y habiendolo se procederá al debate de cada uno de sus articulos: en caso opuesto se preguntará si vuelve à la comision: si se resolviere por la afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme con arreglo à las especies vertidas en el debate; y si por la negativa se tendrá por desechado.

92. Lo prevenido en el articulo anterior se observará respectivamente sobre cada articulo que se declare suficientemente discutido, y habiendo lugar à votarlo, preguntara si se aprueba; si se resolviere por la negativa no volverá el articulo à la comision.

93. Si algun articulo constare de dos ó mas proposiciones, se pondran a discusion separada y succesivamente señalandolas al efecto su autor, y del mismo modo se votarán.

94. Cuando nadie pida la palabra, ni en pró ni en contra de la proposicion puesta à debate, se preguntará si el asunto es de gravedad: si

no lo fuere, se votara en aquella misma sesion con arreglo à lo que se previene en el articulo 51. en caso opuesto se volvera à poner à discusion dos dias despues, y se procederá à votar.

95. Cuando solo se pidiere la palabra en pró de la proposicion puesta à debate bastará que hablen dos para que pueda preguntarse si está suficientemente discutida; y si solo se pidiere en contra, bastará que hayan hablado cuatro.

96. Desde que se apruebe alguna proposicion hasta que se comuniquen lo acordado à quien corresponda se podran hacer adiciones ó modificaciones à aquella, y sin otro requisito que oír los fundamentos en que los apoye su autor, se preguntará si se admiten ó no. Admitidas se pasarán à la comision respectiva; y en caso contrario se tendran por desechadas.

97. Cuando el secretario del despacho asista à la sesion, bien sea llamado por el congreso, ó enviado por el Gobernador, espondrá la opinion del Gobierno antes que comienze el debate y si quiere tomar parte en el, se arreglará à lo prevenido respecto de los diputados.

98. El Secretário del Despacho podrá pedir que se le avise del dia que se señale para tratar de los asuntos, à cuyo debate dispusiere el Gobernador que asista; y tanto en este caso como cuando fuere llamado por el Congreso podrá pedir y se le franquearán los

respectivos expedientes.

99. El Secretario del despacho cuando asista á las sesiones no podra hacer en ellas proposicion ni adiccion alguna.

100. Si algun orador prefiriese espresion ofensiva al congreso ò á cualquiera de sus individuos podra ser reconvenido luego que deje la palabra para que dé la satisfaccion debida al que se creyere ofendido; y no verificandolo mandará el presidente que uno de los secretarios escriba y firme la espresion para que se pueda proceder á lo que se dispone en el §. 12.

§. 10.

*De las votaciones.*

101. Las votaciones se harán de uno de estos modos: 1.º Nominalmente por la espresion individual de *si, ó no.* 2.º Por el acto de ponerse en pie los que aprueben, y quedar sentados los que reprueben; 3.º Por cédulas en escrutinio secreto.

102. La votacion nominal se hará del modo siguiente. Cada diputado comenzando por el lado derecho del presidente y continuando en forma de circulo se pondrá en pie y dirá en voz alta su apellido, y tambien su nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, añadiendo la espresion de *si, ó no.* Los Secretarios serán los primeros que voten, y el ultimo el Presidente; un Secretario apuntará los que aprueben, y otro á los que reprueben. Con-

cluido este acto uno de los Secretarios preguntará si falta algun diputado que votar, y no faltando hará cada Secretario la regulacion de los votos de su respectiva lista, y leerá los nombres que esten apuntados en ella y el presidente declarará la eleccion.

103. Todas las votaciones sobre proyectos de ley ó decreto en su totalidad y sobre cada uno de sus articulos serán nominales. Lo mismo se hará sobre cualquier otro asunto, cuando lo pida algun diputado y lo apoyen otros dos.

104. Por el segundo metodo de que habla el articulo 101 se votarán los negocios no comprendidos en el articulo anterior.

105. Por escrutinio secreto se harán todas y solas las votaciones para eleccion de personas y se verificarán del modo siguiente. Cada Diputado entregará al Presidente una cédula en que esté escrito el nombre de la persona que elige; y el Presidente sin leer aquella la depositará en una caja y tambien la suya. Un Secretario contará el numero total de diputados presentes, y el otro el de las cédulas, que sacará de la caja. Si discordaren los numeros de estas y aquellos, se procederá á nueva votacion, rompiendose antes las cédulas que se habian depositado. Si no discordaren aquellos numeros un Secretario leerá en voz alta las cédulas y las pasará de una en una al Presidente, y al otro Secretario quien anotará los nombres que constaren en ellas. En seguida leerá la lista de los

que hubieren sido votados y en el cómputo de los sufragios que cada uno reunió.

106 Si ninguno reuniere la pluralidad absoluta de votos se repetirá la votacion entre los dos que tubieren la mayoría respectiva. Si mas de dos individuos la tubieren en igualdad de votos el congreso elegirá de entre ellos los dos que deban competir en la eleccion principal. Lo mismo sucederá si todos tubieren igual numero de votos. Cuando uno tenga la mayoría respectiva, y dos ó mas le sigan en igualdad de votos entrará á competir aquel con el que de entre estos mismos elija el congreso. Lo mismo se observará cuando uno tenga la mayoría respectiva y los demas igual numero de votos.

107. Las votaciones por distritos se harán de este modo. Habrá en la mesa tantas cajas cuantos sean los distritos. Cada caja estará marcada con el nombre de uno de ellos: los diputados de los distritos votarán por el orden con que estos están nombrados en el artículo 5 de la constitucion. La cedula de cada diputado se depositará en la caja de su respectivo distrito. Concluida que sea la votacion, se procederá á leer sucesivamente, y con distincion las cedula de cada una de las cajas, y se observará lo prevenido en los artículos 105. y 106. Finalmente se hará la regulacion general con arreglo al artículo 101 de la constitucion y se publicará la votacion.

108 Todos las votaciones se verificaran por la pluralidad absoluta de votos menos en

aquellos casos en que la constitucion y este reglamento ecsijan diverso numero.

109. Los empates en las votaciones que no sean para elegir personas, se decidirá repitiéndose la discusion y votacion en aquella misma sesion; y si resultare empatada segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesion inmediata. Los empates sobre eleccion de personas, si repetida una vez la votacion acto continuo resultare de nuevo empatada se decidirá por suerte.

110. Antes de cada votacion tocará el presidente la campanilla en señal de que se vá á votar, lo que avisarán los porteros á los Diputados que estén en las salas de desahogo, y á corto rato comenzará la votacion.

111. Ningun diputado que esté presente podrá excusarse de votar, ni salir fuera del salon desde que se anuncie que se vá á proceder á votacion. Tampoco podran entrar los que esten fuera en el acto de ella, si hubiere por el segundo metodo de que habla el artículo 101.

112. Si no estuvieren presentes los diputados que por la constitucion ó este reglamento fueren necesarios en numero para la votacion, el presidente mandará llamar á todos los que se hallen en las salas de desahogo, y que hayan asistido á la discusion del asunto que va á votarse, en cuyo caso ninguno de ellos podrá quedarse en dichas salas.

113. El secretario del despacho se retirará luego que llegue la hora de la votacion. Lo

mismo ejecutará el diputado que tubiere interés personal en el asunto que se va á votar.

§. 11.

*Del modo de comunicar las resoluciones del Congreso.*

114. Las leyes y decretos á mas de ir firmadas como previene la constitucion se acompañarán con oficio de remision firmado por uno de los secretarios.

115. Las resoluciones del Congreso que no tenga el caracter de ley ò decreto se comunicarán á quien corresponda, firmadas por los secretarios.

116. Las iniciativas de ley y las felicitaciones que dirija el Congreso á las Camaras del general y al Presidente y Vice-Presidente de la Republica, irán firmadas por el Presidente y Secretarios, y lo mismo los manifiestos que publique.

117. Las contestaciones oficiales á las Legislaturas de los estados se dirijiran con la misma cortesia con que respectivamente se recibieren.

§. 12.

*Del gran jurado.*

118 En el segundo dia de cada reunion ordinaria del Congreso, nombrará este una comision compuesta de un individuo que no sea

Eclesiastico y se denominará seccion del gran jurado. En el propio dia nombrará otro individuo que en caso de impedimento ó muerte del primero desempeñará sus funciones y otro que haga las de secretario.

119 A la sesion del gran jurado se pasarán las proposiciones ó ocurros que se hagan al Congreso para que declare haber lugar á la formacion de causa á alguno de los funcionarios espresados en la atribucion 6.ª del articulo 35 de la constitucion.

120. Luego que la seccion reciba alguna proposicion ó instancia de las que habla el articulo anterior, formará secretamente un espediente instructivo para averiguar y purificar por medios legales los cargos que se hagan al funcionario ò funcionarios á quienes se intente formar causa.

121. El autor de la proposicion ó de la instancia podrá acercarse á la seccion para presentarle las pruebas que juzgue obrar á su intento conforme á derecho.

122. Instruido completamente el espediente el secretario de la seccion á presencia de ella leera al presupuesto reo todo el espediente y asentará á continuacion los descargos que diere, firmando esta diligencia la comision, el secretario é individuo con que se haya practicado.

123. En vista de los meritos que ministre el espediente, estenderá la seccion su dictamen, y lo terminará proponiendo unicamente si ha ó no lugar á la formacion de

causa.

124. El congreso tomará este dictamen en consideracion y resolverá sobre él en la misma seccion en que se presente.

125. El presupuesto reo podrá asistir á la lectura del espediente que debe preceder á la discusion, y concluida aquella esponer de palabra ó por escrito cuanto juzgue convenga á su defensa, é inmediatamente se retirará. Podrá tambien remitir su esposicion por escrito; y en este caso, y cuando personalmente la presente del mismo modo se leera integra en seguida del espediente.

126. Comenzará luego la discusion y se observará lo prevenido en los parrafos 9 y 10.

127. Si el congreso declarase haber lugar á la formacion de causa se remitirá el espediente al tribunal que corresponda quedando á disposicion de este el presupuesto reo, quien desde entonces será juzgado con los mismos tramites que los demas ciudadanos.

128. Si entre tanto se instruye el espediente, el presupuesto reo estubiere arrestado, la seccion deberá presentar su dictamen antes de 8. horas de que se cumpla el termino de que trata el articulo 214 de la constitucion.

129. No pudiendo la seccion instruir cabalmente el espediente en el termino que señala el articulo anterior presentará sin embargo lo que hasta aquella hora se hubiere actuado, y no estimandolo bastante para que pueda producir resolucion lo espondrá asi en su dictamen, y concluirá con esta proposici-

OR »El espediente que presenta la seccion del gran jurado no contiene, meritos bastantes para resolver si ha ó no lugar á la formacion de causa.»

130. Aprobada por el Congreso la proposicion anterior continuará la seccion sus funciones sin perjuicio de que se ponga en libertad al presupuesto reo concluido el termino de arresto; pero si la reprobare procederá inmediatamente la seccion á lo que se previene en los articulos 121. 122. y 123.

131. Aunque alguno de los funcionarios de que habla el articulo 119 se halle procesado en tribunal competente no podrá este conocer contra aquel en virtud de nueva acusacion, sin que el Congreso declare haber lugar á la formacion de causa sobre aquel otro delito, para lo que se observarán las formalidades prevenidas en los articulos anteriores.

132. La espresion de que trata el articulo 100. se mandará á la seccion del gran jurado para los efectos indicados en el articulo 120 y siguientes.

133. En el receso del Congreso podran verificarse ante la diputacion permanente los ocurros ó proposiciones de que habla el articulo 119 y se observara lo prevenido en este parrafo.

134. La seccion y el secretario estarán sujetos á responsabilidad por las faltas ó abusos que cometieren en el desempeño de sus respectivas funciones.

*Del ceremonial.*

135. El Gobernador y Vice-Gobernador no se presentarán en el Congreso ni en la Diputación permanente sino en los casos prevenidos en la constitución y en este reglamento; y lo verificarán sin portar espada ni bastón y sin otra comitiva que el secretario del despacho.

136. Una comisión de cuatro individuos saldrá á recibir al primero á la puerta del salón, le acompañará hasta su asiento, y después á su salida.

137. Al entrar y salir del salón el Gobernador se pondrán en pie todos los miembros del congreso menos el que lo presida, quien lo verificará solo á la entrada de aquel cuando llegue á la mitad del salón.

138. En el día en que el Gobernador y Vice-Gobernador se presenten á prestar el juramento que previene el artículo 115 de la constitución, saldrán los dos secretarios á recibirlos hasta la puerta del salón, y á su entrada permanecerán los diputados en sus asientos.

139. Jurará primero el Gobernador y ambos puestos en pie al costado derecho de la mesa, tocando el libro de los santos evangelios. Concluido respectivamente este acto tomarán asiento el Gobernador en la silla del lado izquierdo de las dos que siempre que

asista se colocarán bajo del docel; y el Vice-Gobernador en la que se pondrá fuera de este al lado derecho.

140. Cuando solo el Vice-Gobernador se presente á prestar el juramento, y no haga las veces de Gobernador lo acompañará á su entrada un Secretario y á su salida una comisión compuesta de dos Diputados.

141. Si el Gobernador ó Vice-Gobernador prestaren el juramento ante la Diputación permanente, saldrá á recibir al primero una comisión compuesta de dos individuos y á su salida le acompañaran los dos secretarios. Al segundo saldrá á recibirlo un Diputado y le acompañará á su salida un secretario.

142. Cuando el Gobernador ó Vice-Gobernador se presente en el Congreso ó en la Diputación permanente el que presida aquel ó esta ocupará la silla del lado derecho de las dos que estarán bajo del docel, retirándose en este caso la que sirve de asiento ordinario al Presidente.

143. Si el Gobernador ó Vice-Gobernador dirigiere la palabra al Congreso ó á la Diputación permanente, el que presida aquel ó esta contestará en terminos generales.

144. A los Diputados que se presenten á jurar después de abiertas las sesiones del Congreso, saldrán á recibirlos un Diputado y un Secretario.

145. El congreso jamás asistirá á función pública fuera de su palacio.

146. Los Diputados en los días que deban

presentarse el Gobernador ó Vice-Gobernador en el congreso ó en la diputacion permanente, vestirán el uniforme que tengan segun su clase, y no teniendolo de casaca y centro negro.

147. La comision de que habla el articulo 33. se formará en el lugar donde se haga el funeral ocupando el asiento principal, y concluida la ceremonia se disolvera en el acto.

## §. 14.

*De las Galerias.*

148. Los espectadores se presentarán en el salon de sesiones sin armas conservarán respecto silencio y compostura y no tomarán parte alguna en los debates por demostraciones de ningun genero.

149. Los que perturben de cualquier modo el orden serán despedidos de la Galeria en el mismo acto, y si la falta fuere grave mandará el Presidente arrestarlos poniendolos á disposicion de juez competente dentro de 24 horas.

150. El presidente levantará la sesion publica, y podra continuarla en secreto siempre que no sea bastante para contener el desorden de las galerias, la providencia indicada en el articulo anterior.

## §. 15.

*Del orden y gobierno interior del Palacio**del Congreso.*

151. El orden y gobierno interior del Palacio del Congreso estará á cargo de la comision de policia, y será de las atribuciones de esta.

1.º Proponer al Congreso para su aprobacion el numero de dependientes para servicio del Palacio y sueldos que deban gozar.

2.º Comunicarles las ordenes que estime convenientes.

3.º Mandar arrestar al individuo que cometiere algun exceso ó delito dentro del palacio, debiendo ponerlo dentro de 24 horas á disposicion del tribunal competente, con la informacion instructiva del hecho, que formará al efecto.

4.º Dirigir las obras y reparos que convenga hacer para la conservacion y seguridad del palacio, consultando previamente al Congreso la orden correspondiente para proceder á ellas.

## §. 16.

*De la guardia.*

152. Habrá en el palacio una guardia compuesta de 20 hombres cuyo numero podrá aumentarse siempre que lo disponga el Congreso.

153. Esta guardia estará sujeta exclusivamente á las ordenes del Presidente del Congreso, y á su vez á las de la Diputacion per-